



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, diez de abril de dos mil siete.-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

---II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, el artículo 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia;-----

---III. Que de conformidad con lo precisado por el numeral 130 del Estatuto de Gobierno en cita, la organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes;-----

---IV. Que el numeral 131 del mismo Estatuto de Gobierno, preceptúa que la ley de la materia establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal; -----

---V. Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el Código Electoral de esta entidad, publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano de difusión el diecinueve de octubre de dos mil cinco;-----

---VI. Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto precisado en el Considerando que antecede, mediante Acuerdo de veinte de diciembre de dos mil cinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintiocho de ese mismo mes y año; -----

---VII. Que de acuerdo con el artículo 1º, párrafos primero y segundo, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad, para lo cual, dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionadas, entre otras cuestiones, con la organización y



competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal;-----

---VIII. Que de conformidad con el artículo 3º, párrafo primero del Código invocado, la aplicación de las normas del propio Código corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento;-----

---IX. Que el artículo 222 del Código Electoral del Distrito Federal, reitera que este Tribunal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción y que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad;-----

---X. Que el numeral 223 del Código Electoral de esta entidad, dispone que el patrimonio del Tribunal es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, que este Tribunal se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno, del Código en cita y de su Reglamento Interior; -----

---XI. Que el artículo 224 del Código de la materia, dispone que

este órgano colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente. Los Magistrados serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad; -----

---XII. Que conforme al artículo Octavo Transitorio del Decreto de reformas al Código Electoral local, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el diecinueve de octubre de dos mil cinco, la integración del Tribunal en los términos expuestos en el Considerando que antecede, entró en vigor a partir del año dos mil siete, con la designación como Magistrados Electorales de los ciudadanos Miguel Covián Andrade, Alejandro Delint García, Armando Ismael Maitret Hernández, Adolfo Riva Palacio Neri y Darío Velasco Gutiérrez, efectuada el veintiséis de diciembre de dos mil seis por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes rindieron protesta ante dicho órgano legislativo el treinta y uno del mismo mes y año; entrando en funciones el dieciocho de enero de dos mil siete; -----

---XIII. Que en términos de los artículos 227, fracción II, incisos e) y g) del Código Electoral de esta entidad, así como 10 y 11 del Reglamento Interior del Tribunal, el Pleno de este Órgano Colegiado está facultado para integrar la Comisión encargada de elaborar el



proyecto de Reglamento Interior, así como las modificaciones o reformas a ese ordenamiento; e igualmente, está facultado para designar en la forma y términos previstos en el propio Código, las comisiones de Magistrados que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de sus funciones; -----

---XIV. Que mediante Acuerdo 015/2007 de trece de febrero de dos mil siete, el Pleno dispuso la integración de las Comisiones del Tribunal, siendo el caso que la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad a que se refieren los numerales 227, fracción II, inciso e) del Código Electoral local y 11 del Reglamento Interior del Tribunal, quedó conformada por los Magistrados Darío Velasco Gutiérrez, Coordinador; Alejandro Delint García y Adolfo Riva Palacio Neri, integrantes; -----

---XV. Que el artículo 11 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, dispone que las comisiones de Magistrados se registrarán para su funcionamiento por el Manual que al efecto emita el Pleno; siendo el caso que el artículo 5 del *Manual de Funcionamiento de las Comisiones de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, establece que la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad tendrá las atribuciones siguientes: proponer al Pleno las adecuaciones al Reglamento Interior de acuerdo con las reformas legales que sufra el Código de la materia; revisar los manuales,

lineamientos, bases, políticas y demás normatividad interna, así como proponer al Pleno las reformas que considere procedentes; recopilar y sistematizar la información necesaria que permita la elaboración de los manuales y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; y las demás que le encomiende el Pleno en el ámbito de su competencia; -----

---**XVI.** Que en lo tocante a la profesionalización de los servidores públicos del Tribunal, en términos del artículo 227, fracción II, inciso u) del Código Electoral de esta entidad, está facultado para fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal, tomando en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo; -----

---**XVII.** Que de conformidad con los artículos 227, fracción II, inciso z) del Código Electoral y 5, fracción XVIII del Reglamento Interior de este Tribunal, el Pleno tiene también la atribución de realizar las acciones que sean necesarias para el mejor y adecuado funcionamiento del Tribunal, así como para dictar en su caso, los acuerdos correspondientes; -----

---**XVIII.** Que de conformidad con el numeral 232 quater del Código de la materia, la Comisión de Administración es el órgano permanente del Tribunal que tiene a su cargo, entre otras cuestiones, la instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral; -----



---XIX. Que las fracciones II, III y IV del artículo 56 del Reglamento Interior del Tribunal, determinan que la Comisión de Administración también tendrá entre sus atribuciones las de proponer la estrategias y los esquemas necesarios para el óptimo y eficaz funcionamiento administrativo del Tribunal, las normas de control y los acuerdos generales que estime procedentes, así como supervisar su cumplimiento; elaborar el proyecto de lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal, tomando en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo, a que se refiere el numeral 227, fracción II, inciso u) del Código de la materia; y elaborar el proyecto de disposiciones generales relativas a escalafón y estímulos del personal del Tribunal y someterlo a la aprobación del Pleno; -----

---XX. Que en términos del artículo 59, fracción III del ordenamiento reglamentario, es facultad del titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal, la de proveer lo necesario para el cumplimiento de las normas relativas al reclutamiento, selección, nombramiento y control de personal; -----

---XXI. Que mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil seis, el Pleno del Tribunal en su anterior conformación, aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, mismo que entró en vigor al día siguiente de su

publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, conforme a su artículo Primero Transitorio, lo cual tuvo verificativo el veintidós de diciembre de dos mil seis; -----

---**XXII.** Que el Estatuto en comento, tiene por objeto constituir el instrumento jurídico para revitalizar y rehabilitar la capacidad de gestión del Tribunal, en términos de eficacia y desempeño profesional, así como permitir cambios de fondo en la estructura, organización y funcionamiento del organismo; establecer las bases para la creación, organización, planeación, desarrollo, integración, operación, evaluación y control del Servicio Profesional de Carrera para el personal jurídico de esta Institución; y regular los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones, así como el procedimiento para la determinación y aplicación de sanciones a que se sujetará a los servidores calificados, según lo refiere expresamente en su numeral 1; -----

---**XXIII.** Que el artículo 3 del citado Estatuto, dispone que el Servicio Profesional de Carrera en el Tribunal, tiene por objeto asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia del personal jurídico; contar con servidores preparados y motivados; asegurar el desempeño profesional de las actividades del organismo y proveerlo de personal calificado; alcanzar altos niveles de eficiencia en la impartición de la justicia electoral; establecer la igualdad de oportunidades al servidor público, creando la posibilidad de alcanzar las más altas posiciones



jerárquicas en atención a sus méritos personales, vocación, condición académica y experiencia obtenida en cargos propios del sistema, así como desarrollar en dicho servidor, un alto sentido de dignidad, pertenencia y lealtad al Tribunal; -----

---XXIV. Que asimismo, el numeral 4 del Estatuto en mención, determina que el Servicio Profesional de Carrera del Tribunal deberá sustentarse en cuatro elementos esenciales: la competencia justa y abierta para acceder al cargo o puesto, el reconocimiento de la antigüedad en el Tribunal, la selección a través de exámenes y los criterios de ascenso y promoción; -----

---XXV. Que por su parte, los artículos 5, 6 y 24 del mismo Estatuto, establecen que el Servicio Profesional de Carrera es un sistema integral que norma la planeación de recursos humanos, mediante los procesos de selección e ingreso, formación y desarrollo profesional, permanencia, movilidad y separación del personal calificado; y que su operación y desarrollo deberá basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, la equidad de géneros, el desempeño adecuado, la evaluación permanente y la transparencia de los procedimientos; -----

---XXVI. Que en congruencia con lo dispuesto en el Código de la materia y el Reglamento Interior del Tribunal, el numeral 9 del citado Estatuto determina que el Servicio Profesional de Carrera estará a

cargo del Pleno a través de la Comisión de Administración y de la Secretaría Administrativa, así como de la Dirección de Recursos Humanos y de la Coordinación de Capacitación e Investigación, de conformidad con las atribuciones que cada una de ellas tienen conferidas; -----

---**XXVII.** Que conforme a los artículos 11, 12 y 13 del Estatuto en comento, corresponde a la Secretaría Administrativa, con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, la elaboración y actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal. Una vez elaborado, el Catálogo deberá someterse en primer término, a la aprobación de la Comisión de Administración y posteriormente, a la del Pleno. En dicho documento se establecerán las funciones genéricas de los cargos y puestos del Servicio Profesional de Carrera y el perfil mínimo de conocimientos y capacidades que deberán exigirse al personal profesional que los ocupe. -----

---**XXVIII.** Que en términos de los artículos 36, 38, 39, 50 y 77 del citado Estatuto, la selección definitiva de los aspirantes al servicio, será realizada por la Coordinación de Capacitación e Investigación, tomando en consideración los cargos y puestos vacantes, así como los resultados obtenidos en las pruebas y evaluaciones que para tal efecto se practiquen, los que se someterán a consideración del Pleno. Una vez obtenida la titularidad en el cargo o puesto respectivo, el



servidor público podrá iniciar a partir de aquél su ascenso hacia el siguiente cargo y puesto vacante exclusivo del Servicio, de conformidad con el Catálogo; -----

---XXIX. Que el numeral 75 del Estatuto, refiere que corresponde al Pleno instrumentar, por medio de un acuerdo, los mecanismos y procedimientos que servirán para evaluar el desempeño del personal profesional, la cual deberá contar con la participación del superior jerárquico; -----

---XXX. Que en términos de los artículos 79, 81 y 83 del mismo ordenamiento estatutario, los miembros del servicio podrán recibir estímulos y reconocimientos por su desempeño, los cuales serán definidos por el Pleno, a través de la Secretaría Administrativa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Tribunal; -----

---XXXI. Que si bien el diecinueve de octubre de dos mil seis, el Pleno del Tribunal en su anterior integración y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 227, fracción II, incisos u) y z) del Código de la materia y 5, fracción XVIII del Reglamento Interior de este Tribunal, aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, que entró en vigor el día veintitrés de diciembre de dos mil seis, tanto ese órgano como la Comisión de Administración que tiene a su cargo la instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral en términos de los

numerales 232 quater del mismo Código y 56, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, no dispusieron lo necesario para su funcionamiento inmediato, habida cuenta que existen actos pendientes de realizar y de cuya ejecución depende la implementación y operatividad del Servicio Profesional de Carrera, verbigracia, la definición del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal, que conforme a los artículos 11, 12 y 13 del Estatuto en comento, corresponde elaborar a la Secretaría Administrativa, con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, para ser aprobado en primer término, por la Comisión de Administración y posteriormente, por el Pleno; -----

---**XXXII.** Que la elaboración y aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal, resulta indispensable para la instrumentación y desarrollo del servicio, muestra de ello es que en términos de los artículos 36, 38, 39, 50 y 77 del propio Estatuto, la selección de los aspirantes al servicio, será realizada por la Coordinación de Capacitación e Investigación, tomando en consideración los cargos y puestos vacantes; e igualmente, la promoción o ascenso de los servidores públicos se efectuará tomando en consideración los cargos y puestos vacantes exclusivos del Servicio, de conformidad con el Catálogo; -----

---**XXXIII.** Que igualmente, se dejaron sin definir por parte del Pleno en su anterior integración, los mecanismos y procedimientos que servirán



para evaluar el desempeño del personal profesional, a que se refiere el numeral 75 del Estatuto, aspecto indispensable para poner en marcha el Servicio Profesional de Carrera, en tanto que la evaluación de los servidores públicos constituye uno de los cuatro elementos esenciales en que se apoya el servicio, de conformidad con el numeral 4 del Estatuto en mención; -----

---**XXXIV.** Que también la operatividad y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera en el Tribunal, se encuentran supeditados a que el Tribunal Electoral del Distrito Federal proyecte y disponga de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que ello implica, verbigracia, para determinar los estímulos y reconocimientos que podrán recibir los servidores públicos por su desempeño, cuyo monto dependerá de la disponibilidad presupuestal del organismo, tal como lo establecen los artículos 56, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal, y 79, 81 y 83 del mismo Estatuto invocado; -----

---**XXXV.** Que atendiendo a esas consideraciones y a efecto de proveer lo necesario para la debida instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral a que se refiere el numeral 232 quater del Código de la materia, el Pleno de este Tribunal estima necesario hacer un examen acucioso de la normatividad vigente, incluyendo el *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del*

Distrito Federal, a fin de corregir las deficiencias, inconsistencias, contradicciones e incongruencias que al momento se han advertido entre dicho instrumento jurídico y el Código Electoral del Distrito Federal, pues mientras el artículo 235, sexto párrafo del Código dispone que todos los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, el indicado Estatuto en su artículo 16, prevé un Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional de Carrera, dentro del cual se comprenden las plazas de Secretario General, Director General Jurídico y Coordinador, lo que resulta ilógico e indebido por ser los servidores públicos que realizan funciones de mayor confianza, amén de que el nombramiento de estos servidores de nivel directivo de la institución, corresponde discrecionalmente al Pleno, en términos de los numerales 227, fracción II, inciso b) del Código Electoral de la entidad, así como 5, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal. -----

---**XXXVI.** Que en sesión de trabajo celebrada el veintiocho de febrero de dos mil siete, los Magistrados integrantes de la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, expusieron las circunstancias apuntadas y determinaron por unanimidad de votos, proponer al Pleno del Tribunal, un acuerdo a través del cual se adicione al *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal*



Electoral del Distrito Federal, un artículo transitorio que suspenda la vigencia del citado ordenamiento, hasta en tanto se efectúen las reformas necesarias al mismo y se provee lo necesario para la instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral, lo que deberá efectuarse considerando la complejidad de los actos pendientes de ejecutar y que han quedado precisados en los apartados precedentes, mismos que deberán desahogar en su oportunidad las distintas áreas del Tribunal, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. Dicha propuesta de modificación fue planteada en ejercicio de las facultades que tiene esa Comisión para revisar la normatividad interna, así como para proponer al Pleno las reformas que considere procedentes, mismas que se desprenden de los artículos 227, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, 11 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, así como 5 del *Manual de Funcionamiento de las Comisiones de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal*. -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se aprueba la adición al *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, de un artículo transitorio en los siguientes términos: -----

“ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO. Se suspende la vigencia del presente Estatuto, hasta en tanto se efectúen las reformas necesarias al mismo y se provee lo necesario para la adecuada instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral. -----

SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y en la página de Internet del Tribunal Electoral del Distrito Federal www.tedf.org.mx; -----

TERCERO. Hágase del conocimiento inmediato de los titulares de cada una de las áreas de este Tribunal, a efecto de que lo comuniquen al personal de su adscripción y se proceda a su cabal cumplimiento. -----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, autoriza y da fe.-----

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE**



ACUERDO NÚMERO 046/2007

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

DOY FE

GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL